

**Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento Delegado (UE) n.º 665/2013 de la Comisión, que complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al etiquetado energético de las aspiradoras y del Reglamento (UE) n.º 666/2013 de la Comisión, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para aspiradoras**

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la legislación sobre armonización de la Unión)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2017/C 267/02)

OEN <sup>(1)</sup>	Referencia y título de la norma (y documento de referencia)	Primera publicación DO	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Cenelec	EN 60312-1:2013 Aspiradores de polvo para uso doméstico. Parte 1: Aspiradores en seco. Métodos de medida de la aptitud para la función. IEC 60312-1:2010 (Modificada) + A1:2011 (Mo- dificada)	20.8.2014		

Esta norma debe completarse para indicar claramente los requisitos legales que está previsto que regule.

Los apartados 5.9, 6.15, 6.Z1.2.3, 6.Z1.2.4, 6.Z1.2.5 y 6.Z2.3 no forman parte de la presente referencia. En el apartado 7.2.2.5, donde dice «polvo de ensayo» léase «polvo de ensayo fino A2». En el apartado 7.3.2, donde dice «inserción amovible de pino o material de madera equivalente» léase «inserción de aluminio».

Cenelec	EN 60312-1:2017 Aspiradores de polvo para uso doméstico. Parte 1: Aspiradores en seco. Métodos de medida de la aptitud para la función. IEC 60312-1:2010 (Modificada) + A1:2011 (Mo- dificada)	Esta es la primera publicación	EN 60312-1:2013 Nota 2.1	1.9.2017
---------	---	-----------------------------------	-----------------------------	----------

Los apartados 5.9, 6.15, 6.Z1.2.3, 6.Z1.2.4, 6.Z1.2.5, 6.Z2.3 y 6.Z3 no forman parte de la presente referencia. En el apartado 7.2.2.5, donde dice «polvo de ensayo» léase «polvo de ensayo fino A2».

Cenelec	EN 60335-2-2:2010 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguri- dad. Parte 2-2: Requisitos particulares para aspiradores y aparatos de limpieza por aspiración de agua. IEC 60335-2-2:2009	20.8.2014		
	EN 60335-2-2:2010/A1:2013 IEC 60335-2-2:2009/A1:2012	20.8.2014	Nota 3	20.12.2015
	EN 60335-2-2:2010/A11:2012	20.8.2014	Nota 3	1.2.2015

Esta norma debe completarse para indicar claramente los requisitos legales que está previsto que regule.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Cenelec	EN 60335-2-69:2012 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-69: Requisitos particulares para aspiradores que funcionan en mojado o en seco, incluyendo los cepillos con motor para uso industrial y comercial. IEC 60335-2-69:2012 (Modificada)	20.8.2014		

Esta norma debe completarse para indicar claramente los requisitos legales que está previsto que regule.

Cenelec	EN 60704-2-1:2001 Código de ensayo para la determinación del ruido aéreo emitido por los aparatos electrodomésticos y análogos — Parte 2: Requisitos particulares para aspiradores de polvo IEC 60704-2-1:2000	20.8.2014		
---------	--	-----------	--	--

Esta norma debe completarse para indicar claramente los requisitos legales que está previsto que regule.

Cenelec	EN 60704-2-1:2015 Aparatos electrodomésticos y análogos. Código de ensayo para la determinación del ruido acústico aéreo. Parte 2-1: Requisitos particulares para aspiradores de polvo. IEC 60704-2-1:2014	11.11.2016	EN 60704-2-1:2001 Nota 2.1	26.6.2017
---------	--	------------	-------------------------------	-----------

- <sup>(1)</sup> OEN: organización europea de normalización:  
 — CEN: Avenue Marnix 17, B-1000, Brussels, Tel. +32 2 5500811; fax +32 2 5500819 (<http://www.cen.eu>)  
 — CENELEC: Avenue Marnix 17, B-1000, Brussels, Tel. +32 2 5196871; fax +32 2 5196919 (<http://www.cenelec.eu>)  
 — ETSI: 650, route des Lucioles, F-06921 Sophia Antipolis, Tel. +33 492 944200; fax +33 493 654716, (<http://www.etsi.eu>)

Nota 1: Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha de la retirada («dow»), indicada por la organización europea de normalización, pero se llama la atención de los usuarios de estas normas sobre el hecho de que en ciertas ocasiones excepcionales pudiera ser otro el caso.

Nota 2.1: La norma nueva (o modificada) tiene el mismo campo de aplicación que la norma sustituida. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.

Nota 2.2: La norma nueva tiene un campo de aplicación más amplio que las normas sustituidas. En la fecha declarada las normas sustituidas dejan de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.

Nota 2.3: La norma nueva tiene un campo de aplicación más limitado que la norma sustituida. En la fecha declarada la norma sustituida (parcialmente) deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión para los productos o servicios que pertenecen al campo de aplicación de la norma nueva. No se ve afectada la presunción de la conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión por lo que se refiere a los productos o servicios que siguen estando en el campo de aplicación de la norma (parcialmente) sustituida, pero que no pertenecen al campo de aplicación de la norma nueva.

Nota 3: En caso de modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida, por lo tanto, consiste en la norma EN CCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero sin la nueva modificación. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.

## NOTA:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en las organizaciones europeas de normalización o en los organismos nacionales de normalización, cuya lista se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (UE) n° 1025/2012 <sup>(1)</sup>.
- Las organizaciones europeas de normalización adoptan las normas armonizadas en inglés (el CEN y el CENELEC también las publican en alemán y en francés). Luego, los organismos nacionales de armonización traducen los títulos de las normas armonizadas a todas las demás lenguas oficiales de la Unión Europea que se requieran. La Comisión Europea no es responsable de la exactitud de los títulos que se le presentan para su publicación en el Diario Oficial .
- Las referencias a las correcciones de errores «[...]/AC:AAAA» solo se publican con fines informativos. Las correcciones de errores eliminan errores de impresión, lingüísticos o similares de un texto y pueden hacer referencia a una o a varias versiones lingüísticas (inglés, francés y/o alemán) de una norma, tal y como ha sido adoptada por la organización europea de normalización.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no implica que las normas estén disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.
- Esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión Europea garantiza la puesta al día de la presente lista.
- Para obtener más información sobre normas armonizadas y otras normas europeas consulte la dirección siguiente:  
[http://ec.europa.eu/growth/single-market/european-standards/harmonised-standards/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/growth/single-market/european-standards/harmonised-standards/index_en.htm)

---

<sup>(1)</sup> DO C 338 de 27.9.2014, p. 31.